

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 17 de octubre de 2002

en el asunto T-180/00: Astipescas, SL contra Comisión de las Comunidades Europeas ⁽¹⁾

(«Pesca — Reducción de una ayuda financiera comunitaria — Recurso de anulación — Artículos 44 y 47 del Reglamento (CEE) n° 4028/86 y artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 1116/88 — Principio de proporcionalidad — Recurso de indemnización»)

(2002/C 323/48)

(Lengua de procedimiento: español)

En el asunto T-180/00, Astipescas, S.L., con domicilio social en Huelva, representada por el Sr. J.-R. García-Gallardo Gil-Fournier y la Sra. M.D. Domínguez Pérez, abogados, contra Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: inicialmente el Sr. L. Visaggio, y posteriormente la Sra. S. Pardo Quintillán y el Sr. J. Guerra Fernández), que tiene por objeto, por una parte, una pretensión de anulación del fax de la Comisión de 5 de mayo de 2000 por el que se informaba a la demandante del pago, efectuado el 4 de mayo de 2000, de una parte del saldo de la ayuda concedida al proyecto SM/ESP/20/92 y del escrito de la Comisión de 18 de mayo de 2000 relativo a la reducción de la ayuda mencionada y, por otra parte, una pretensión de indemnización basada en el carácter supuestamente ilegal tanto de la suspensión del pago del saldo de dicha ayuda como de la referida reducción, el Tribunal de Primera Instancia (Sala Tercera), integrado por el Sr. M. Jaeger, Presidente, y los Sres. K. Lenaerts y J. Azizi, Jueces; Secretario: Sr. J. Palacio González, administrador, ha dictado el 17 de octubre de 2002 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1) Desestimar el recurso.

2) Condenar en costas a la demandante.

⁽¹⁾ DO C 259 de 9.9.2000.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 8 de octubre de 2002

en los asuntos acumulados T-185/00, T-216/00, T-299/00 y T-300/00: Métropole télévision SA (M6) y otros contra Comisión de las Comunidades Europeas ⁽¹⁾

(«Competencia — Decisión de exención — Derechos de televisión — Sistema de Eurovisión — Artículo 81 CE, apartados 1 y 3 — Error manifiesto de apreciación»)

(2002/C 323/49)

(Lengua de procedimiento: francés, español y portugués)

En los asuntos acumulados T-185/00, T-216/00, T-299/00 y T-300/00, Métropole télévision SA (M6), con domicilio social en Neuilly-sur-Seine (Francia), representada por el Sr. D. Théophile, abogado, que designa domicilio en Luxemburgo, Antena 3 de Televisión, S.A., con domicilio social en Madrid, representada por los Sres. F. Pombo García y E. Garayar Gutiérrez y la Sra. R. Alonso Pérez-Villanueva, abogados, que designa domicilio en Luxemburgo, Gestevisión Telecinco, S.A., con domicilio social en Madrid, representada por los Sres. S. Muñoz Machado y M. López-Contreras González, abogados, que designa domicilio en Luxemburgo, SIC — Sociedade Independente de Comunicação, SA, con domicilio social en Linda-a-Velha (Portugal), representada por el Sr. C. Botelho Moniz, abogado, apoyada por Deutsches SportFernsehen GmbH (DSF), con domicilio social en Ismaning (Alemania), representada por el Sr. K. Metzloff, abogado, que designa domicilio en Luxemburgo, en el asunto T-299/00, y por Reti Televisive Italiane SpA (RTI), con domicilio social en Roma (Italia), representada por el Sr. G. Amorelli, abogado, que designa domicilio en Luxemburgo, en el asunto T-300/00, contra Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: en el asunto T-185/00: Sres. K. Wiedner y B. Mongin; en los asuntos T-216/00 y T-299/00: Sres. K. Wiedner, E. Gippini Fournier y J. Rivas Andrés, y en el asunto T-300/00: Sres. Wiedner y M. França), apoyada por Unión Europea de Radiotelevisión (UER), con sede social en Grand-Saconnex (Suiza), representada por los Sres. D. Waelbroeck y M. Johnsson, abogados, que designa domicilio en Luxemburgo, en los asuntos T-185/00, T-216/00, T-299/00 y T-300/00, y por Radiotelevisión Española (RTVE), con domicilio social en Madrid, representada por el Sr. J. Gutiérrez Gisbert, abogado, que designa domicilio en Luxemburgo, en los asuntos T-216/00 y T-299/00, que tienen por objeto una petición de anulación de la Decisión 2000/400/CE de la Comisión, de 10 de mayo de 2000, relativa a un procedimiento con arreglo al artículo 81 del Tratado CE (Asunto IV/32.150 — Eurovisión) (DO L 151, p. 18), el Tribunal de Primera Instancia (Sala Segunda ampliada), integrado por el Sr. R.M. Moura Ramos, Presidente, y la Sra. V. Tiili y los Sres. J. Pirrung, P. Mengozzi y A.W.H. Meij, Jueces; Secretaria: Sra. B. Pastor, administradora principal, ha dictado el 8 de octubre de 2002 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Anular la Decisión 2000/400/CE de la Comisión, de 10 de mayo de 2000, relativa a un procedimiento con arreglo al artículo 81 del Tratado CE (Asunto IV/32.150 — Eurovisión).
- 2) La Comisión soportará, además de sus propias costas, las costas en que hayan incurrido las demandantes y las costas en que haya incurrido la parte coadyuvante Reti Televisione Italiana SpA.
- 3) DSF Deutsches SportFernsehen GmbH soportará las costas en que haya incurrido en relación con su intervención.
- 4) La parte coadyuvante Unión Europea de Radiotelevisión soportará sus propias costas, así como las costas en que hayan incurrido Métropole télévision SA, Antena 3 de Televisión, SA, y SIC — Sociedade Independente de Comunicação, SA, en relación con las intervenciones de aquella.
- 5) La parte coadyuvante Radiotelevisión Española soportará sus propias costas, así como las costas en que haya incurrido Antena 3 de Televisión, SA, en relación con la intervención de aquella.
- 6) Gestevisión Telecinco, SA, soportará las costas en que haya incurrido en relación con la intervención de la Unión Europea de Radiotelevisión y en relación con la intervención de Radiotelevisión Española.

(¹) DO C 285 de 7.10.2000, C 302 de 21.10.2000 y C 355 de 9.12.2000.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 15 de octubre de 2002

en el asunto T-233/00: Scanbox Entertainment A/S contra Comisión de las Comunidades Europeas (¹)

(«Programa de estímulo al desarrollo y a la distribución de obras audiovisuales europeas (MEDIA II) — Ayuda automática a la distribución — Empresa beneficiaria»)

(2002/C 323/50)

(Lengua de procedimiento: danés)

En el asunto T-233/00, Scanbox Entertainment A/S, con domicilio social en Farum (Dinamarca), representada por el Sr. T. Steffensen, abogado, contra Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sres. N. Rasmussen y H. Støvlbæk), que tiene por objeto que se anule la Decisión de la Comisión de 30 de junio de 2000 por la que se deniega a la demandante el estatuto de beneficiaria del programa de estímulo al desarrollo y a la distribución de obras audiovisuales europeas (MEDIA II

— Desarrollo y Distribución) (1996-2000), el Tribunal de Primera Instancia (Sala Quinta), integrado por el Sr. J.D. Cooke, Presidente, y el Sr. R. García-Valdecasas y la Sra. P. Lindh, Jueces; Secretario: Sra. D. Christensen, administradora, ha dictado el 15 de octubre de 2002 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Anular la decisión de la Comisión de 30 de junio de 2000 por la que se deniega a la demandante el estatuto de beneficiaria del programa de estímulo al desarrollo y a la distribución de obras audiovisuales europeas (MEDIA II — Desarrollo y distribución) (1996-2000).
- 2) La Comisión cargará con sus propias costas, así como con las de la demandante.

(¹) DO C 316 de 4.11.2000.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 17 de octubre de 2002

en los asuntos acumulados T-330/00 y T-114/01, Stefano Cocchi y Evi Hainz contra Comisión de las Comunidades Europeas (¹)

(Funcionarios — Procedimiento de selección — Artículo 29, apartado 1, del Estatuto — Prioridad de los funcionarios — Desestimación de candidaturas presentadas por agentes temporales — Nombramiento de un funcionario — Principio de no discriminación — Motivación — Interés del servicio — Artículo 8, párrafos cuatro y quinto, del Régimen aplicable a otros agentes — Deber de asistencia y protección — Convocatoria para proveer vacante)

(2002/C 323/51)

(Lengua de procedimiento: francés)

En los asuntos acumulados T-330/00 y T-114/01, Stefano Cocchi y Evi Hainz, antiguos agentes temporales de la Comisión de las Comunidades Europeas, con domicilio en Varese (Italia), representados por M^{tes} G. Vandersanden y L. Levi, abogados, que designan domicilio en Luxemburgo, contra Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sres. J. Currall y D. Waelbroeck), que tienen por objeto: